

**Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha relativa al expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto modificado n.º 1 de las obras «Acondicionamiento y mejora de trazado en la CN-320, p.k. 268,600 al 277,000. Tramo: Horche-Guadalajara». Clave: 39-GU-2580.**

Con fecha 20 de abril de 2004, por Resolución de la Dirección General de Carreteras, se aprueba el proyecto reseñado. Con la misma fecha la Dirección General da orden a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha de iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Horche, Guadalajara y Yeves, por motivo de la ejecución de las obras del proyecto citado, estando declarada de urgencia, en aplicación de los artículos 8.1 y 2 de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras, según la redacción dada al mismo por el artículo 77 de la Ley 24/01, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y siendo el procedimiento aplicable el de urgencia, procede la tramitación del correspondiente expediente de expropiación, ajustándose a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. A tenor de ello, esta Demarcación ha resuelto:

Primero.—Publicar la convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, en los tablones oficiales de los Ayuntamientos donde radiquen los bienes y derechos afectados y en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» y en los diarios «Guadalajara 2.000» y «Nueva Alcarria», ambos de la capital de Guadalajara, señalándose que la comparecencia tendrá lugar en los indicados Ayuntamientos, para iniciar el levantamiento de actas previas, con el siguiente calendario:

Ayuntamiento y término municipal de Guadalajara: Día 8 de junio de 2004, de diez a catorce horas y de dieciséis a diecinueve treinta horas.

Ayuntamiento y término municipal de Yeves: Día 9 de junio, de diez a once treinta horas.

Ayuntamiento y término municipal de Horche: Día 9 de junio, de doce treinta a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas.

Segundo.—Notificar individualmente a cada uno de los interesados el día y la hora del levantamiento del acta previa de las fincas de su presunta pertenencia, al que habrán de asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, portando los documentos acreditativos de su personalidad y de la titularidad de los bienes y derechos afectados por la expropiación, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, si lo desean y con gastos a su costa, de Peritos y Notario, advirtiéndose que, en caso de comparecencia, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal según el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa. En los casos de posibles interesados no identificados, titulares de bienes y derechos no identificados e interesados con paradero desconocido, en aplicación del artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, la publicación en los boletines oficiales y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de su último domicilio tienen los efectos de la notificación.

Tercero.—Significar que, de acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados propietarios, titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como los arrendatarios, podrán formular por escrito, hasta el momento del acta previa, ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (plaza de Santa Clara, 7, 45.071 Toledo) y ante la Unidad de Carreteras de Guadalajara (cuesta de San Miguel, s/n, 19071), alegaciones fundadas a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan encontrado en la relación de bienes y derechos y en los planos parcelarios de la expropiación, documentos que podrán consultarse por quienes lo soliciten en los Ayuntamientos afectados por la expropiación y en las dependencias de la Unidad de Carreteras del Estado en Guadalajara (cuesta de San Miguel, 1, CP 19071 Guadalajara) y en las de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (plaza de Santa Clara, 7, Toledo).

gaciones fundadas a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan encontrado en la relación de bienes y derechos y en los planos parcelarios de la expropiación, documentos que podrán consultarse por quienes lo soliciten en los Ayuntamientos afectados por la expropiación y en las dependencias de la Unidad de Carreteras del Estado en Guadalajara (cuesta de San Miguel, 1, CP 19071 Guadalajara) y en las de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (plaza de Santa Clara, 7, Toledo).

Toledo, 13 de mayo de 2004.—El Jefe de la Demarcación, Teodoro Abad Ortiz.—23.412.

**Anuncio de la Dirección General de Ferrocarriles sobre notificación de emplazamiento: Recurso contencioso administrativo n.º 204/04 ante la Sección Octava de la Audiencia Nacional.**

Ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, c/ Prim, n.º 12, 28004 Madrid, el Ayuntamiento de Vera (Almería) ha interpuesto el Recurso Contencioso-Administrativo número 204/04 contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras relativa a la aprobación definitiva del expediente de Información Pública «Estudio Informativo del Proyecto Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad. Línea Murcia-Almería».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Ley Contencioso-Administrativa (B.O.E. 14-7-98), y en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se comunica a todos los posibles interesados a fin de que sirva de emplazamiento y puedan comparecer en forma legal y en el plazo de nueve días ante la referida Sala.

Madrid, 17 de mayo de 2004.—El Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.—23.356.

**Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificaciones de las recaídas en los recursos administrativos n.º 2795/02 y 3153/02.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 20 y 10 de febrero de 2004, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 2795/02 y 3153/02.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Martínez Gea contra la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 4 de abril de 2002, que le sanciona con multa de 2.764,66 euros por una infracción muy grave, debido a la prestación de servicios en condiciones que pueden afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, por efectuar una conducción diaria de 16 horas 22 minutos, infracción tipificada en el artículo 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 197.b) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y teniendo en cuenta los siguientes

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de Inspección IC/1350/2001, de fecha 19 de abril de 2001, contra el recurrente,

en la que se hizo constar los datos que figuran en la resolución recurrida.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador el día 3 de mayo de 2001, comunicándose al interesado mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almería del 10 al 28 de diciembre de 2001, y mediante publicación en el B.O.E. de fecha 11 de febrero de 2002.

Tercero.—Contra la citada resolución, el interesado interpone recurso de alzada, con fecha de recepción en la oficina de Correos y Telégrafos de Almería de 4 de junio de 2002, en el que alega estar exento de responsabilidad en la infracción cometida, solicitando la anulación de la sanción impuesta.

Este recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—Alega el recurrente que la conducción objeto de la infracción se realizó por un conductor autónomo, de lo cual se desprende, según su criterio, que está exento de responsabilidad. Sin embargo, no procede estimar su alegación, habida cuenta que, según consta en los discos diagrama, la conducción se realizó por D. Ramón Martínez. Además, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los titulares de las autorizaciones de transporte son responsables de las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes con sus vehículos, como así ocurre en el presente caso.

Segundo.—Los hechos descritos en la denuncia se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación está garantizada por los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad. Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, ya que los citados hechos se encuentran tipificados como infracción muy grave en el artículo 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el artículo 197.b) de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en base a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento CEE n.º 3820/1985, de 20 de diciembre, no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica. Por tanto, ha de declararse que el acto administrativo impugnado está ajustado a derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Martínez Gea contra la Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 4 de abril de 2002, que le sanciona con multa de 2.764,66 euros por una infracción muy grave, debido a la prestación de servicios en condiciones que pueden afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, por efectuar una conducción diaria de 16 horas 22 minutos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta

corriente n.º 020000470, D.C. 42, del BBVA, entidad 0182, oficina n.º 9002, del paseo de la Castellana, n.º 67, de Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Morales, en nombre y representación de Transportes GUILY, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 21 de agosto de 2002, que le sanciona con multa de 1.500,00 euros por una infracción muy grave, debido a la prestación de servicios en condiciones que pueden afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, por efectuar una conducción diaria superior a 13 horas 30 minutos, infracción tipificada en el artículo 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 197.b) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de Inspección IC-905/2002, de fecha 18 de abril de 2002, contra el recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la resolución recurrida.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador el día 8 de mayo de 2002, comunicándose al interesado mediante notificación de denuncia el día 16 de mayo de 2002.

Tercero.—Contra la citada resolución, cuya notificación tuvo lugar el día 26 de agosto de 2002, el interesado interpone recurso de alzada, con fecha de recepción en el registro general de la Delegación Provincial de Málaga de la Junta de Andalucía de 17 de septiembre de 2002, en el que alega la incompetencia del órgano sancionador, solicitando la anulación o, en su caso, la reducción de la sanción impuesta.

Este recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Alega el recurrente la infracción de los principios del procedimiento sancionador establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concreto manifiesta que la fase instructora y la sancionadora se han encomendado al mismo órgano administrativo, infringiendo lo establecido en el artículo 134.2 del mencionado texto legal.

A la vista del expediente es preciso afirmar que la fase instructora del procedimiento sancionador que nos ocupa se inicia por orden del Inspector General del Transporte Terrestre de 8 de mayo de 2002, nombrándose instructor del procedimiento a un funcionario adscrito a esa Inspección General, circunstancia que se puso de manifiesto al recurrente en la notificación de denuncia de fecha 16 de mayo de 2002.

Por su parte, la resolución sancionadora es acordada por el Director General de Transportes por Carretera, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio; la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Resolución que fue notificada al recurrente el día 26 de agosto de 2002.

Queda probado que en el presente procedimiento sancionador se ha establecido la debida separación entre la fase instructora y la fase sancionadora, encomendadas a órganos distintos; por lo tanto, no puede ser aceptada la alegación del recurrente.

Segundo.—Alega además el recurrente la falta de consideración de los criterios de proporcionalidad para graduar la sanción, establecidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 201 del Reglamento de la Ley Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que solicita la reducción de la misma. Esta alegación

no puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción muy grave y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 201 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con multa de 1382,33 euros (230.001 pesetas) a 2.764,66 euros (460.000 pesetas), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso, y el principio invocado, el órgano sancionador ha graduado la sanción limitándola a una multa de 1.500,00 euros. Por lo tanto, la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre las que se puede destacar la sentencia de 8 de abril de 1998: “El órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala”.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Morales, en nombre y representación de Transportes GUILY, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 21 de agosto de 2002, que le sanciona con multa de 1.500,00 euros por una infracción muy grave, debido a la prestación de servicios en condiciones que pueden afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, por efectuar una conducción diaria superior a 13 horas 30 minutos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la multa impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente de BBVA 0182-9002-42 n.º 020000470-P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 18 de mayo de 2004.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.—24.098.

#### **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón de información pública sobre el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del Proyecto de Construcción: «Autovía A-22 Lleida-Huesca. Tramo: Variante de Monzón». Términos municipales de Monzón, Almunia de San Juan y Castejón del Puente. Provincia de Huesca. Clave: 13-HU-5530.**

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 2 de febrero de 2004, se aprueba el proyecto arriba indicado y se ordena a esta Demarcación de la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados para la ejecución de dichas obras.

Son de aplicación los apartados Uno y Dos del artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras modificados por el artículo 77 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de

la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Monzón, Almunia de San Juan y Castejón del Puente así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación los días 24, 25, 28, 29 y 30 de junio y 1 y 2 de julio de 2004 en el Ayuntamiento de Monzón y los días 5 y 6 de julio de 2004 en el Ayuntamiento de Castejón del Puente y el día 7 de julio de 2004 en el Ayuntamiento de Almunia de San Juan de 10:00 a 14:00 horas y de 16,00 a 19,00 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el diario «Diario del Alto Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19.2 de la LEF para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Capitán Portolés, 1-3-5, 5.<sup>a</sup> planta, 50071-Zaragoza) o en la Unidad de Carreteras de Huesca (Calle General Las Heras, 6, 22071-Huesca) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Zaragoza, 14 de mayo de 2004.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Rafael López Guarga.—23.497.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### **Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se anuncian notificaciones a interesados en procedimientos de tasa láctea.**

Intentada por dos veces la notificación en el domicilio de los interesados sin haberse podido practicar por causas no imputables a la Administración, o resultando desconocidos los domicilios actuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la